

INFORME

N° 00XXX-DPRC/2025

Página 1 de 41

A	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA ENTRE LAS EMPRESAS REDES DE FIBRA DEL PERU S.R.L. Y LA EMPRESA LUZ DEL SUR S.A.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00013-2025-CD-DPRC/MC

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA DE POLÍTICAS REGULATORIAS	FRANSHESKA ARAUJO ESQUIVEL
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA

1. OBJETO

Evaluar los comentarios formulados por empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante, LDS) respecto al proyecto de mandato de compartición de infraestructura aprobado por Resolución N° 108-2025-CD/OSIPTEL; y, cuya solicitud ha sido formulada por la empresa Redes de Fibra del Perú S.R.L. (en adelante, RFP) en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904).

2. ANTECEDENTES

2.1 SOBRE LAS PARTES

RFP es una empresa operadora que cuenta con Concesión Única, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), a través de la Resolución Ministerial N° 516-2019-MTC/01.03¹, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio de Portador Local en la modalidad de Conmutado y no conmutado.

Asimismo, RFP cuenta con su registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva N° 044-IP, de fecha 18 de julio de 2018, emitido por el MTC.

Por otro lado, LDS es una empresa de distribución del servicio público de electricidad, con área de concesión en el departamento de Lima.

2.2 MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a la compartición de infraestructura.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 29904	20/07/2012	<u>La Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica</u> , entre otros aspectos, establece que el Osiptel vela por el cumplimiento de las disposiciones sobre el acceso y uso de la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.
2	Decreto Supremo N° 014-2013-MTC	04/11/2013	<u>Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (Reglamento de la Ley N° 29904)</u> . Establece las disposiciones, reglas y procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura compartida. En el Anexo 1 se detalla la metodología para el cálculo de las contraprestaciones máximas por el acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos.

¹ Publicada el 9 de julio de 2019 en el Diario Oficial El Peruano.

N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
3	Ley N° 30083	22/09/2013	Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles, cuya Tercera Disposición Complementaria Transitoria establece, entre otros, que la Ley 29904, son también de aplicación a aquellas personas naturales o jurídicas que proveen infraestructura pasiva a los operadores que brindan servicios públicos móviles. Asimismo, se prevé que dichos proveedores de infraestructura deben inscribirse en el registro que el MTC habilita para tal fin, sujetándose al procedimiento de aprobación automática.
4	Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL	26/03/2015	Aprueba el procedimiento aplicable para la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904.
5	Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03	05/08/2017	Resolución que modifica los valores de los parámetros “m” y “f” de la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (en adelante, la Metodología).
6	Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL	08/09/2022	Resolución que aprueba la Norma que establece la Oferta Referencial de Compartición (en adelante, ORC) y otras disposiciones aplicables a la compartición de infraestructura eléctrica utilizada para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
7	Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL	23/03/2024	Resolución que aprueba la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos (en adelante, Norma Procedimental de Mandatos), que incluye, entre otros, la compartición de infraestructura bajo los alcances de la Ley N° 29904.

2.3 CUESTIÓN PRELIMINAR: SOBRE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE COMPARTICIÓN

Con fecha 30 de enero de 2020, LDS y RFP, en su calidad de Proveedor de Infraestructura Pasiva, suscribieron el “Contrato de Soporte de Equipos y Cables de Telecomunicaciones en Postes de Alumbrado Público y/o Baja Tensión” dentro de la zona de concesión de LDS, específicamente el distrito de La Victoria, conforme al Anexo N°1 del citado instrumento contractual².

Cabe indicar que, la actividad económica declarada por RFP en dicho contrato fue de Proveedor de Infraestructura Pasiva, contando con su Certificado de inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, bajo el Registro N° 044-IP, emitido por el MTC.

Sobre el particular, conforme al análisis contenido en el Informe N° 00024-DPRC/2025 y a lo resuelto mediante la Resolución N° 00013-2025-CD/OSIPTEL³, esta Dirección precisa que este Organismo Regulador carece de competencia para modificar las condiciones estipuladas en el referido contrato, por cuanto dicho acuerdo fue celebrado en la calidad de Proveedor de Infraestructura Pasiva y no como concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones.

² Conforme a la cláusula Tercera del citado Contrato, la vigencia de dicho contrato es de 10 años desde su fecha de suscripción (30 de enero de 2020), el mismo que será renovado automáticamente, por periodos sucesivos de cinco (5) años.

³ Resolución que declara improcedente la solicitud de mandato presentada por RFP en el Expediente N.° 00018-2024-CD-DPRC/MC. porque la pretensión se orientó a que el OSIPTEL modifique condiciones de un **contrato privado** celebrado por RFP **en calidad de Proveedor de Infraestructura Pasiva**.

2.4 ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 2 se detalla la documentación vinculada al proceso de negociación.

TABLA N° 2: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

N°	Documentación	Fecha de recepción / notificación	Asunto
1	Carta GL&R/RDFP-40-2025	8/07/2025	RFP solicitó a LDS el inicio del período de negociación para la suscripción de un contrato de acceso y uso de infraestructura (postes), en su calidad de concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones, al amparo de la Ley N° 29904, su Reglamento y la Resolución N° 143-2022-CD/OSIPTEL (ORC). Señaló que cuenta con Concesión Única y con redes desplegadas GPON ⁴ que permiten la provisión de servicios de banda ancha ⁵ .
2	Carta GL&R/RDFP-42-2025	15/07/2025	RFP remitió a LDS información complementaria respecto a su solicitud de inicio de negociación para contrato de acceso y uso de infraestructura (postes), reiterando que cuenta con Concesión Única y redes GPON para provisión de banda ancha. Asimismo, RFP adjuntó un modelo de contrato basado en la ORC; y, según el Apéndice II del citado proyecto de contrato, RFP consignó 24 postes de baja tensión ubicados en el distrito de Jesús María. Al respecto, esta Dirección advierte que dichas infraestructuras son diferentes a las consignadas en el “Contrato de Soporte de Equipos y Cables de Telecomunicaciones en Postes de Alumbrado Público y/o Baja Tensión” (Proveedor de Infraestructura Pasiva).
3	Carta GL&R/RDFP-60-2025	29/08/2025	RFP comunicó a LDS la conclusión del período de negociación para la suscripción de un contrato de soporte de equipos y cables de telecomunicaciones en postes de alumbrado público y/o baja tensión, conforme a la Ley N° 29904, su Reglamento y la Res. N° 143-2022-CD/OSIPTEL. Indicó que, al no haberse alcanzado un acuerdo dentro del plazo de 30 días hábiles previsto en la normativa, recurrirá al OSIPTEL para la emisión del mandato correspondiente.

2.5 PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura.

⁴ Gigabit Passive Optical Network.

⁵ Sobre el particular, RFP precisó lo siguiente:

“Al respecto, aclaramos que Redes de Fibra cuenta con una red de telecomunicaciones GPON Multi-Operador, con la cual, nuestros clientes prestan el servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (internet) de alta velocidad y con calidad de banda ancha.”

TABLA N° 3: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documentación	Fecha de recepción / notificación	Asunto
1	GL&R/RFP-61-2025	1/09/2025	RFP solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura con LDS, conforme a lo estipulado en la Ley N° 29904.
2	CARTA-000378-2025-DPRC	5/09/2025	Osiptel trasladó la solicitud de RFP a LDS, así como toda la información relacionada con la misma, se le otorgó un plazo máximo de siete (7) días hábiles para que remita su posición debidamente sustentada.
3	LE-706-25/DRM	16/09/2025	LDS sostiene que RFP no presentó la documentación técnica necesaria; y, tampoco precisó la cantidad de apoyos necesarios a efectos de determinar si RFP puede acceder a la infraestructura del LDS. En ese sentido, LDS refiere que la solicitud de RFP resulta improcedente, conforme al literal a) del artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos. Finalmente, LDS expresa que RFP mantiene un contrato vigente de infraestructura pasiva suscrito desde el 30 de enero de 2020; y, que, en todo caso, la decisión del Osiptel, en el marco del procedimiento de emisión de mandato, no invalidará dicho contrato.
4	Resolución de Consejo Directivo N° 108-2025-CD/OSIPTEL	20/10/2025	OSIPTEL aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre RFP y LDS, contenido en el Informe N° 00228-2025-DPRC, otorgó diez (10) días calendario para que las partes efectúen comentarios al Proyecto de Mandato y amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de compartición de infraestructura correspondiente al presente procedimiento.
5	LE-749-25/DRM	30/10/2025	LDS remite comentarios al Proyecto de Mandato aprobado.

3. DE LA EMISIÓN DEL MANDATO

En esta sección se recoge la evaluación efectuada en el Informe N.° 228-2025-DPRC, documento que analizó la procedencia de la solicitud y sustentó la Resolución de Consejo Directivo N.° 108-2025-CD/OSIPTEL.

3.1. Sobre el ejercicio del derecho de acceder y usar infraestructura de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos en el marco de la Ley N° 29904

La Ley N° 29904 establece un régimen especial de acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, exclusivamente para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarios para la provisión de servicios de Banda Ancha.

En ese sentido, conforme al numeral 13.1 del artículo 13 de dicha norma⁶, los concesionarios de energía y de hidrocarburos están obligados a permitir dicho acceso, salvo que existan

⁶ Ley N° 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

“Artículo 13. Acceso y uso de la infraestructura de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos

13.1 Los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha. Este acceso y uso podrá ser denegado cuando existan limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios u otras restricciones a ser definidas en el reglamento de la presente Ley.

(...)”

limitaciones técnicas que pongan en riesgo la comunidad del servicio u otras restricciones definidas en el reglamento.

En ese contexto, la aplicación de este régimen especial en los mandatos aprobados por el Osiptel debe estar condicionada a que el operador de telecomunicaciones solicitante se encuentre, desde el inicio del proceso de negociación, en alguno de los siguientes supuestos:

- (i) Provean servicios de Banda Ancha, o;
- (ii) Desplieguen o tengan planes de desplegar redes que permitan la provisión de servicios de banda ancha.

A fin de verificar el cumplimiento de estos requisitos por parte de la empresa RFD, se ha realizado el siguiente análisis:

TABLA N° 4: REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 29904

Requisito	Evaluación
1. Contar con un título habilitante para brindar servicios de Banda Ancha.	RFP es una empresa operadora que cuenta con concesión única otorgada por el MTC mediante la Resolución Ministerial N° 516-2019-MTC/01.03, de fecha 9 de julio de 2019, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio de Portador Local en la modalidad de Conmutado y no conmutado. Adicionalmente, se advierte que RFP cuenta también con una inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para la prestación de servicios públicos móviles.
2. Comercializar servicios de Banda Ancha.	En el portal del Sistema de Información y Registro de Tarifas del Osiptel (SIRT), se observa que RFP comercializa el Servicio Portador Local de Tráfico de Datos bajo la denominación de "Servicio de Conectividad FTTH" ⁷ .
3. Contar con redes que permitan la provisión de servicios de Banda Ancha.	De la información solicitada en la carta C.00427-DPRC/2024 y obtenida mediante la comunicación N° GL/RDFP-46-2024 ⁸ y contrastada con la información ⁹ reportada en la Norma de Requerimiento de Información Periódica (NRIP) ¹⁰ se observa que RFP cuenta con clientes que brindan servicios de banda ancha. En consecuencia, se aprecia que RFP cuenta con redes que permiten la provisión de servicios de Banda Ancha.

Según lo señalado, se concluye que RFP cumple con los requisitos establecidos en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 29904 para acceder al régimen especial de compartición de infraestructura. La empresa se encuentra habilitada como operador de telecomunicaciones y dispone de redes necesarias para la provisión de servicios de banda ancha, por lo que corresponde aplicar el régimen de acceso previsto en la normativa.

⁷ Tarifas reportadas bajo los siguientes códigos: LCOS20240000002; LCOS20230000018; LCOS20220000018; LCOS20220000019; LCOS20220000015 y LCOS20250000006.

⁸ Comunicación presentada por RDFP mediante Carta N.º GL/RDFP-46-2024, de fecha 13 de diciembre de 2024, absolviendo la Carta LE-571/RME de Luz del Sur S.A.A., en el marco del Expediente N.º 0018-2024-CD-DPRC/MC.

⁹ Formato N° 70 "Servicios ofrecidos a operadores de telecomunicaciones: Otras Topologías".

¹⁰ Aprobada mediante la resolución de Consejo Directivo N° 043-2022-CD/OSIPTEL.

3.2. Plazo de negociación

En primer término, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904¹¹ establece lo siguiente:

“Artículo 25.- Procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura existente de energía eléctrica e hidrocarburos

25.1 Efectuado el requerimiento para el acceso y uso de infraestructura, el concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos respectivo, tiene la obligación de enviar al solicitante el requerimiento de la información necesaria para dar trámite oportuno a la solicitud, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la solicitud.

25.2 Presentada la solicitud del Operador de Telecomunicaciones, los concesionarios tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura, el cual deberá ser remitido al OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde la firma del contrato, para efectos de supervisión.

25.3 En el caso de falta de acuerdo en el plazo de treinta (30) días hábiles señalado en el numeral precedente, el Operador de Telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición.”

En el presente caso, según la documentación que obra en el expediente, el proceso de negociación entre RFP y LDS inició el 8 de julio de 2025 mediante Carta GL&R/RDFP-40-2025. Por lo tanto, el plazo máximo de treinta (30) días hábiles para alcanzar un acuerdo venció el 25 de agosto de 2025.

Sin embargo, a la fecha de presentación de la solicitud de mandato, el 1 de setiembre de 2025, dicho plazo había transcurrido sin que las partes logran suscribir contrato alguno.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, RFP ha cumplido con las exigencias procedimentales para solicitar la emisión de un mandato de compartición. La solicitud se presenta dentro del marco legal previsto, luego de agotado el plazo de negociación sin acuerdo, lo que habilita la intervención de Osiptel para la emisión del correspondiente mandato.

3.3. Sobre el cumplimiento de requisitos y evaluación de las causales de improcedencia

3.3.1. Sobre los requisitos

Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Norma Procedimental de Mandatos, RFP ha presentado los siguientes documentos:

- a) Comunicaciones y cualquier documentación cursada entre las partes durante la etapa de negociación;
- b) Declaración jurada de contar con los títulos habilitantes vigentes desde el inicio del proceso de negociación;
- c) Declaración jurada de encontrarse al día en sus pagos con LDS.

¹¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

3.3.2. Evaluación de causales de improcedencia

A efectos de la evaluación de procedencia, en esta sección se analiza si la empresa solicitante se encuentra inmersa en alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos¹².

TABLA N° 5: EVALUACIÓN DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA SEGÚN EL ARTÍCULO 10 DE LA NORMA PROCEDIMENTAL DE MANDATOS

N°	Literal / Causal	Evaluación
1	Literal 10.1.a: Causal prevista en norma específica	De la revisión del expediente, no se acredita la existencia de limitaciones técnicas que comprometan la continuidad del servicio que habiliten la denegatoria prevista en el artículo 13.1 de la Ley N.° 29904.
2	Literal 10.1.a: Causal prevista en el art. 6.1.a de la Norma Procedimental (Uso de infraestructura de uso público sin autorización de la Empresa Solicitada).	<p>De la documentación que obra en el expediente se advierte que RFP cuenta con un “Contrato de Soporte de Equipos y Cables de Telecomunicaciones en Postes de Alumbrado Público y/o Baja Tensión” suscrito con LDS de fecha 30 de enero de 2020.</p> <p>Cabe precisar que, el referido instrumento contractual ha sido suscrito por RFP, en su calidad de proveedor de infraestructura pasiva, y el ámbito de aplicación se circunscribe al distrito de La Victoria, específicamente en 9 estructuras ubicadas en la Av. Canadá.</p> <p>Adicionalmente, respecto a los argumentos de LDS, formulados a través de la Carta N° LE-706-25/DRM, corresponde indicar que, la emisión del Mandato formulado por RFP en el marco de la Ley N° 29904 y respecto a las 24 estructuras ubicadas en el distrito de Jesús María; no invalida de modo alguno el Contrato de Soporte de Equipos y Cables de Telecomunicaciones en Postes de Alumbrado Público y/o Baja Tensión”, en tanto, tal como se precisó en el Informe N° 0024-DPRC/2025, el Osiptel no tendría competencia para intervenir respecto a este último instrumento contractual.</p> <p>En consecuencia, no hay actuación que evidencie uso sin autorización. Por lo tanto, no se configura la causal del artículo 6.1.a.</p>

¹² **“Artículo 10.- Causales de improcedencia**

10.1. La solicitud de mandato es improcedente cuando la Empresa Solicitante incurre en alguna de las siguientes causales:

- a. Encontrarse inmersa en causal de denegatoria prevista en la norma específica, o en el artículo 6 de la presente norma.
- b. No ha culminado el plazo de negociación.
- c. Para el caso de compartición de infraestructura, el objeto o la pretensión planteada en la negociación hace referencia a una norma diferente a la del objeto o la pretensión planteados en la solicitud de emisión de mandato.
- d. No acredita contar con la legitimidad para el ejercicio del derecho de suscribir una relación mayorista.

10.2. Asimismo, el Osiptel puede declarar la improcedencia de una pretensión específica de la solicitud de mandato si esta no es consistente con la pretensión formulada durante la etapa de negociación.”

N°	Literal / Causal	Evaluación
3	Literal 10.1.a: Causal prevista en el art. 6.1.a de la Norma Procedimental (Deuda impaga en relación mayorista o ausencia de garantía suficiente).	RFP presentó declaración jurada de no mantener pagos pendientes con LDS respecto de la relación mayorista derivada del contrato del 30/01/2020; Asimismo, LDS no ha reportado deudas impagas. Por tanto, no se configura la causal de improcedencia del artículo 6.1.b.
4	Literal 10.1.b: No culminación del plazo de negociación.	De conformidad con el numeral 3.2 del presente informe, el plazo de negociación culminó sin acuerdo entre las partes. En consecuencia, no resulta aplicable la causal de improcedencia del literal b).
5	Literal 10.1.c: Incongruencia normativa u objetual entre la negociación y la solicitud de mandato.	En el presente caso, de la revisión de la documentación que obra en el expediente se advierte que, tanto en la solicitud de negociación como en la solicitud de emisión de mandato, se invoca la Ley N° 29904 y la aplicación de la Norma que regula la ORC para una nueva relación contractual. Asimismo, en la solicitud de emisión de mandato, RFP manifiesta expresamente su intención de que el mandato que emita el OSIPTEL tenga un plazo de vigencia indeterminado, pretensión que también se aprecia en la cláusula 4.2 de la propuesta de contrato remitida por RFP a LDS.
6	Literal 10.1.d: Falta de legitimación para el ejercicio del derecho de suscribir relación mayorista.	Según el numeral 3.1 del presente informe, RFP acredita legitimidad para acceder a una relación mayorista al cumplir los supuestos del artículo 13 de la Ley N.° 29904. En consecuencia, no se configura la causal del literal d).
7	Artículo 10.2: Improcedencia de pretensión específica por inconsistencia con lo negociado.	La pretensión sometida a mandato es consistente con lo planteado durante la etapa de negociación en cuanto a régimen normativo, objeto y alcance. No se advierte divergencia que habilite la improcedencia específica del artículo 10.2.

3.3.3. Comentario al Proyecto de Mandato

Conforme a lo señalado en los antecedentes, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 108-2025-CD/OSIPTEL, este Organismo Regulador aprobó el Proyecto de Mandato y otorgó un plazo de diez (10) días calendario para que las empresas RDP y LDS presenten sus respectivos comentarios.

En ese contexto, se advierte que, solamente la empresa LDS, mediante Carta N° LE-749-25/DRM¹³, formuló un único comentario referido a la procedencia de la emisión del Mandato. Dicho comentario será evaluado a continuación:

Posición de LDS

Mediante Carta LE-749-25/DRM, LDS señala que, si bien RFP adjuntó un listado de infraestructura, no presentó la documentación técnica complementaria prevista en el Apéndice II de la Resolución N° 143-2022-CD/OSIPTEL, tales como la memoria descriptiva del proyecto, planos, entre otros.

¹³ Recibida el 30 de octubre de 2025.

LDS argumenta que la ausencia de esta documentación impide verificar si existen limitaciones técnicas para el uso de la infraestructura eléctrica sobre las cuales RFP pretende desplegar sus redes. En consecuencia, LDS considera que no se cumplen las condiciones técnicas y de seguridad necesarias para el acceso a la infraestructura eléctrica, por lo que, a criterio de LDS, la solicitud de RFP debe ser declarada improcedente, pues configura una causal de denegatoria conforme al numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 29904 y al literal a) del artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos.

Finalmente, solicita que, de disponerse la remisión de la documentación técnica por parte de RFP, se otorgue un plazo razonable para su análisis.

Posición de Osiptel

En relación con lo señalado por LDS, esta Dirección advierte que dicha empresa no ha acreditado la existencia de limitaciones técnicas que comprometan la continuidad en la prestación de los servicios. En este contexto, cabe reiterar que, si bien LDS argumenta que no pudo realizar dicha acreditación por falta de documentación técnica, conforme a lo dispuesto en el numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904¹⁴, es obligación del concesionario eléctrico requerir al solicitante la información técnica necesaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Sin embargo, de acuerdo a la información disponible, esta Dirección colige que dicho requerimiento técnico no ocurrió en el presente caso.

Adicionalmente, corresponde señalar que el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 29904 establece que el acceso y uso de la infraestructura podrán ser denegados en caso de limitaciones técnicas que comprometan la continuidad en la prestación de los servicios, supuesto que debe encontrarse debidamente sustentado y acreditado.

En tal sentido, esta Dirección reitera que no se configura la causal de denegatoria prevista en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 29904; y, por lo tanto, no corresponde aplicar la improcedencia establecida en el literal a) del artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos.

Ahora bien, respecto a la solicitud de LDS de contar con un plazo razonable para la evaluación de la documentación técnica tanto en gabinete como en campo, esta Dirección precisa que el Apéndice II “Condiciones Técnicas” del presente Mandato, sustentado en la Resolución N° 143-2022-CD/OSIPTEL que aprueba la ORC, establece en su apartado II.2 el procedimiento aplicable para que el beneficiario —en este caso, RFP— acceda y haga uso de la infraestructura eléctrica. Dicho procedimiento contempla la presentación del Expediente Técnico de la Ruta, el cual debe ser evaluado por el concesionario, es decir, LDS, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, vencido el cual se considera su aceptación.

En ese sentido, LDS cuenta con un marco procedimental que le otorga un plazo razonable para realizar el análisis técnico correspondiente.

¹⁴ **“Artículo 25.- Procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura existente de energía eléctrica e hidrocarburos**
25.1 Efectuado el requerimiento para el acceso y uso de infraestructura, el concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos respectivo, tiene la obligación de enviar al solicitante el requerimiento de la información necesaria para dar trámite oportuno a la solicitud, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la solicitud.”
[Subrayado agregado]

En virtud de lo expuesto, al no haberse acreditado la existencia de una causal de denegatoria conforme a la normativa vigente, corresponde desestimar el comentario formulado por LDS.

3.3.4. Resultados de la evaluación

De la revisión de los requisitos previstos en el artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos, se advierte que RFP, en su calidad de concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones, cumple con las condiciones de procedencia establecidas en la Ley N° 29904 para solicitar la emisión de un mandato de compartición respecto de la infraestructura de soporte de LDS.

4. TERMINOS DEL MANDATO

4.1. Sobre la aplicación de la Oferta Referencial de Compartición (ORC)

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL se estableció la ORC, la misma que establece las condiciones económicas¹⁵, técnicas y legales de acceso y uso a la infraestructura eléctrica. Al respecto, en su artículo 3 se estableció:

“Artículo 3.- Uso de la ORC para la suscripción de acuerdos y emisión de mandatos

Los acuerdos de compartición se suscriben en los términos libremente pactados por las partes, siempre que respeten las condiciones establecidas en las normas de la materia, pudiendo considerar la ORC para la negociación y su suscripción. Vencido el plazo de ley para negociar y suscribir acuerdos de compartición, el operador de telecomunicaciones, el concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones y/o el titular de infraestructura de soporte de energía eléctrica, pueden solicitar al OSIPTEL, la emisión de un mandato de compartición de infraestructura. El OSIPTEL, respetando las etapas procedimentales, emitirá el mandato respectivo, considerando como documento marco las condiciones previstas en la ORC, en lo que corresponda.”

[Subrayado agregado].

De esta manera, en aplicación del artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL, y en consistencia con lo solicitado por RFP, en el presente procedimiento se emite un mandato completo, aplicando la ORC, a fin de que la citada empresa tenga acceso a la infraestructura de LDS y pueda prestar su servicio público de telecomunicaciones con celeridad, con procesos claramente definidos, transparentes y no discriminatorios para un rápido y eficiente uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Asimismo, se indica que la ORC define las condiciones generales para la compartición de la infraestructura eléctrica, la cual consta de 21 numerales¹⁶ (Numerales del 1 al 20 y numeral 22 del presente Mandato). Siendo que el numeral 22 incluye los siguientes apéndices:

¹⁵ **“Artículo 6.- Publicación de la contraprestación mensual unitaria por acceso y uso de la infraestructura**

El OSIPTEL, a través de su Portal web Institucional, pone a disposición de los interesados el Listado de Precios Máximos para la contraprestación mensual unitaria por el acceso y uso de infraestructura del titular de infraestructura de soporte de energía eléctrica, según el tipo de estructura, calculado conforme a los criterios previstos en la normativa vigente.”

¹⁶ Se incluye, los siguientes ítems: 1. Sobre las partes, 2. Marco legal, 3. Objeto y alcance, 4. Vigencia y plazo, 5. Procedimiento para la liquidación, facturación y pago, 6. Procedimiento para el acceso y uso de infraestructura, 7. Mantenimiento y reforma de la Infraestructura Eléctrica y de telecomunicaciones, 8. Seguridad, 9. Supervisión realizada por el TITULAR, 10. Obligaciones del TITULAR, 11. Obligaciones del BENEFICIARIO, 12. Confidencialidad, Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos personales, 13. Responsabilidad por daños, 14. Garantía y seguros, 15. Terminación, 16. Cesión de posición contractual, 17. Solución de controversias, 18. Notificaciones y personal de contacto, 19. Observancia de leyes y normas contra la corrupción, 20. Modificaciones, 22. Apéndices.

- Apéndice I – Definición de las Partes.
- Apéndice II - Condiciones Técnicas.
- Apéndice III - Condiciones Económicas.
- Apéndice IV - Protocolo Sanitario.
- Apéndice V - Domicilio Para Notificaciones y Personal Encargado Para Coordinaciones.
- Apéndice VI – Escenarios Complementarios.

A su vez, es preciso indicar que, el OSIPTEL tiene la facultad de establecer condiciones adicionales a la ORC en el mandato específico, según corresponda, conforme lo indicado en el referido artículo 3. Siendo que en el presente Mandato se incorporó en el numeral 21 el Comité Técnico.

4.2. Sobre la inclusión del Comité Técnico

Esta Dirección ha estimado conveniente que, con el fin de coordinar las actividades que las Partes deban ejecutar en el desarrollo de la relación de compartición para el cumplimiento de su finalidad, se conforme un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario de su emisión, el cual estará integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución de su relación jurídica.

4.3. Sobre el alcance geográfico

El alcance geográfico del presente mandato de compartición se encuentra delimitado a los distritos respecto de los cuales RFP inició negociación con la empresa titular de la infraestructura y que, posteriormente, fueron materia de solicitud ante el OSIPTEL, siempre que, al momento de la negociación, el solicitante hubiese contado con la legitimidad correspondiente para ejercer el derecho de acceso. Cabe señalar que, durante la etapa de negociación con LDS, RFP tomó como referencia la ORC.

Asimismo, al no alcanzarse un acuerdo con LDS, RFP presentó su solicitud de emisión de mandato ante el OSIPTEL, sustentando dicho pedido en lo dispuesto en la referida ORC.

Al respecto, el numeral 3.3 de la citada ORC establece lo siguiente:

“3. Objeto y alcance del contrato

(...)

El alcance del presente Contrato corresponde a la Infraestructura Eléctrica de propiedad de EL TITULAR ubicada dentro de su área de concesión. El listado de postes y/o torres a los que se brinda acceso y uso es especificado en el Apéndice II. Este listado puede ser actualizado y/o ampliado a solicitud de EL BENEFICIARIO, siguiendo los procedimientos previstos en el presente Contrato, debiendo ser comunicado al OSIPTEL.”

[subrayado agregado]

En atención a ello, y considerando que el título habilitante de RFP vigente al momento de la negociación abarca todo el territorio nacional, el alcance geográfico del presente de Mandato corresponde a la Infraestructura Eléctrica de propiedad de LDS ubicada dentro de su área de concesión. Asimismo, considerando el listado de las veinticuatro (24) estructuras requeridas por RFP

en la etapa de negociación; esta Dirección precisa que, en el Apéndice II del presente Mandato se detallan tales estructuras respecto de los cuales se otorga acceso y uso a favor de RFP.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.3 del Mandato, en caso RFP requiera ampliar el listado inicial de postes y/o torres, deberá formalizar dicha ampliación mediante la suscripción del acta complementaria correspondiente, conforme a lo establecido en el Apéndice II.2 del Mandato.

Finalmente, corresponde dejar constancia de que las condiciones aplicables al soporte de equipos y cables de telecomunicaciones sobre infraestructura de alumbrado público y/o baja tensión, previstas en el “Contrato de soporte de equipos y cables de telecomunicaciones en postes de alumbrado público y/o baja tensión” descrito en la sección 2.3 del presente informe, no resultan modificadas por el presente Mandato.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo expuesto en el presente informe, esta Dirección ha evaluado los comentarios formulados al Proyecto de Mandato, confirmando su procedencia conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, en atención a la evaluación realizada en el presente Informe, se adjunta en calidad de Anexo, el Mandato de Compartición de Infraestructura.

En consecuencia, se recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato de Compartición de Infraestructura entre LDS y RFP, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29904 y su Reglamento.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUIZO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

ANEXO 1

ANEXO 1

MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

A través del presente mandato se ordena a la empresa Redes de Fibra del Perú S.R.L. (en adelante **EL BENEFICIARIO**) y a la empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante **EL TITULAR**) a cumplir íntegramente las siguientes condiciones que permitirán la relación de compartición de infraestructura en el marco de la Ley N° 29904, su reglamentación y sus normas complementarias. El mandato es exigible desde su entrada en vigencia en el área establecida en el alcance del mandato.

1. Sobre LAS PARTES

EL TITULAR y **EL BENEFICIARIO**, definidos en el Apéndice I, declaran haber dado lectura y tener conocimiento de la integridad del contenido del presente Mandato, incluyendo sus apéndices.

2. Marco Legal

Las condiciones del presente Mandato se sujetan al ordenamiento jurídico peruano y deben ser cumplidas por **EL TITULAR** y **EL BENEFICIARIO** (en adelante, denominados conjuntamente como **LAS PARTES**). Las condiciones de acceso y uso compartido de infraestructura se regirán por las disposiciones de la Ley N° 29904, su reglamento y aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

3. Objeto y alcance del Mandato

- 3.1. El presente Mandato establece las condiciones de acceso y uso compartido de los postes y torres (en adelante, la Infraestructura Eléctrica) de propiedad de **EL TITULAR** a favor de **EL BENEFICIARIO** para la instalación, operación y mantenimiento del cable de comunicaciones y sus elementos complementarios o accesorios (en adelante y en su conjunto, Cable de Comunicaciones).
- 3.2. El presente Mandato solo constituye a favor de **EL BENEFICIARIO**, el derecho de acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica de propiedad de **EL TITULAR**, bajo las condiciones establecidas en este documento, quedando excluidos cualquier derecho de otro tipo.
- 3.3. El alcance geográfico del presente Mandato corresponde a la Infraestructura Eléctrica de propiedad de **EL TITULAR** ubicada dentro de su área de concesión. El listado inicial de postes y/ torres a los que se brinda acceso y uso es especificado en el Apéndice II. Este debe ser completado por **LAS PARTES** y puede ser actualizado y/o ampliado a solicitud de **EL BENEFICIARIO**, siguiendo los procedimientos previstos en el presente Mandato, debiendo ser comunicado al OSIPTEL.

4. Vigencia y plazo

- 4.1. El presente Mandato entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución que lo aprueba.
- 4.2. El Mandato permanece vigente por plazo indeterminado, hasta la extinción de la concesión de **EL BENEFICIARIO**, salvo se configure alguna de las causales de terminación consideradas en el numeral 15.
- 4.3. El Mandato continuará vigente incluso con ocasión de la venta de la propiedad accionaria de **EL TITULAR**, su fusión, escisión, o por razón de la afectación de la propiedad de **EL TITULAR** sobre la Infraestructura Eléctrica objeto del presente Mandato.

4.4. En caso de culminación de la Concesión de **EL TITULAR**, el Estado peruano o quien este designe, se considera el nuevo titular de la concesión de la que forma parte la Infraestructura Eléctrica, asumiendo la posición contractual de **EL TITULAR** en el presente Mandato.

5. Procedimiento para la liquidación, facturación y pago

5.1. **EL BENEFICIARIO** se obliga a retribuir a **EL TITULAR** una contraprestación única por concepto de adecuación y una contraprestación mensual por concepto de acceso y uso de infraestructura, según corresponda, conforme a las disposiciones de la Ley N° 29904, sus respectivos reglamentos, normas complementarias y sus modificatorias.

5.2. El Apéndice III establece el procedimiento de facturación, liquidación y pago, así como los valores de las contraprestaciones mensuales unitarias y su forma de cálculo.

5.3. Las retribuciones deben ser facturadas con un detalle que permita conocer cada uno de los conceptos que las conforman, desagregados a nivel de estructuras y/o actividades de adecuación.

6. Procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura

6.1. El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica comprende la instalación, la operación, el mantenimiento y el retiro del Cable de Comunicaciones.

6.2. El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica por parte de **EL BENEFICIARIO** requiere la conformidad o autorización previa y expresa de **EL TITULAR** y debe realizarse contemplando las normas técnicas y de seguridad establecidas en el numeral 8 del presente Mandato.

6.3. El procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura se encuentra detallado en el Apéndice II e incluye el procedimiento para la actualización de solicitudes y la atención de contingencias.

7. Mantenimiento y reforma de la Infraestructura Eléctrica y de telecomunicaciones

7.1. La realización de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de emergencia sobre la Infraestructura Eléctrica o el Cable de Comunicaciones deben ser comunicados con la debida anticipación por **EL TITULAR** o **EL BENEFICIARIO** a su contraparte, según corresponda. Los referidos trabajos deben ser ejecutados en los plazos y procedimientos indicados en el Apéndice II, Sección II.2.F y siguiendo las normas técnicas y de seguridad establecidas en el numeral 8 del presente Mandato.

7.2. **EL BENEFICIARIO** se obliga a asumir los costos de la ejecución de una solicitud de desconexión de una línea de distribución eléctrica presentada ante **EL TITULAR** que cause la indisponibilidad del servicio de energía eléctrica.

8. Seguridad

8.1. **EL BENEFICIARIO** se obliga a cumplir estrictamente con las normas del sector eléctrico y de telecomunicaciones y, en general, con las normas de carácter nacional, regional o local que resulten aplicables.

8.2. **EL BENEFICIARIO** está obligado a cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad dadas por **EL TITULAR**, así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo con lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, el Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013- MEM/DM, así como sus normas ampliatorias, modificatorias o que lo sustituyan.

- 8.3. **EL BENEFICIARIO** se encuentra obligado a proporcionar o exigir a sus trabajadores y/o contratistas, bajo responsabilidad, el uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de refuerzos de la Infraestructura Eléctrica, para la instalación, operación, mantenimiento y retiro del Cable de Comunicaciones en la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR**.
- 8.4. **EL BENEFICIARIO** se obliga a cumplir con las condiciones y procedimientos establecidos en los Apéndice II, Sección II.2.G, II.3 y II.4 del presente Mandato, debiendo ceñirse al detalle del Expediente Técnico de la Ruta presentado y aprobado por **EL TITULAR**.
- 8.5. Durante la instalación, operación, mantenimiento y retiro del Cable de Comunicaciones, **EL BENEFICIARIO** debe realizar los trabajos de despeje de zonas tomando las medidas necesarias para no causar obstrucciones a carreteras, caminos, cauces o conductos de agua naturales o artificiales y propiedades públicas y privadas.

9. Supervisión realizada por el TITULAR

- 9.1. **EL TITULAR** tiene derecho a realizar, a su costo, por intermedio de su personal técnico o aquél debidamente autorizado por este, la supervisión en el momento mismo de ejecución de los trabajos de instalación, operación, mantenimiento y retiro del Cable de Comunicaciones que efectúe **EL BENEFICIARIO**, para asegurarse que estos se ajusten a las normas de seguridad, reglamentos y especificaciones técnicas referidas en el presente Mandato.
- 9.2. En caso **EL TITULAR** concluya que las instalaciones efectuadas por **EL BENEFICIARIO** ponen en riesgo la Infraestructura Eléctrica y, consecuentemente el servicio de energía eléctrica, debe comunicar este hecho a **EL BENEFICIARIO** acompañado del sustento correspondiente. **EL BENEFICIARIO**, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, debe evaluar la situación y presentar una propuesta de solución o, de ser el caso, manifestar su disconformidad documentada.
- 9.3. Vencido el plazo señalado en el numeral 9.2 sin que **EL BENEFICIARIO** presente la propuesta de solución o manifieste su disconformidad documentada, **EL TITULAR** queda facultado para contratar, bajo cuenta y costo de **EL BENEFICIARIO**, una empresa con experiencia en el rubro, para que proceda a realizar las acciones y/o trabajos que resulten necesarios para dar solución al problema suscitado. En dicho escenario, **EL TITULAR** debe remitir a **EL BENEFICIARIO** los gastos correspondientes, quien se obliga a proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.
- 9.4. En caso **EL BENEFICIARIO** haya manifestado su disconformidad documentada dentro del plazo señalado en el numeral 9.2, **EL TITULAR** debe evaluar sus descargos y comunicar a **EL BENEFICIARIO** el resultado de su evaluación.
- 9.5. El personal autorizado por **EL TITULAR** para realizar las labores de la supervisión de la obra, tiene la potestad de paralizar las obras en la zona específica que se esté poniendo en riesgo- y disponer su reinicio una vez superada la observación, si estas ponen en peligro la seguridad de la Infraestructura Eléctrica y/o servicio eléctrico, acción que será comunicada a **EL BENEFICIARIO** inmediatamente a través del personal de contacto indicado en el Apéndice V, a fin de que corrija la situación o actividad generadora del riesgo. En caso no haya sido resuelta la observación, **EL TITULAR** debe notificar a **EL BENEFICIARIO** en un plazo máximo de un (1) día hábil. **EL TITULAR** es responsable de asumir los costos de las paralizaciones no justificadas.

10. Obligaciones del TITULAR

- 10.1. Brindar a **EL BENEFICIARIO** el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica solicitada, conforme a los procedimientos establecidos.

- 10.2. Entregar a **EL BENEFICIARIO** toda la información necesaria para el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo, entre otros, los manuales técnicos, ambientales y de seguridad.

11. Obligaciones del BENEFICIARIO

- 11.1. Cumplir con las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, así como las demás disposiciones sectoriales sobre seguridad que regulen la Infraestructura Eléctrica.
- 11.2. Cumplir con las disposiciones establecidas en los manuales técnicos, ambientales y de seguridad proporcionados por **EL TITULAR**.
- 11.3. Realizar el pago oportuno de las retribuciones establecidas en el Mandato y de las facturas emitidas por **EL TITULAR** referidas en el numeral 5.
- 11.4. Utilizar solo la Infraestructura Eléctrica señalada en los Expedientes Técnicos aprobados para el objeto señalado en el Mandato.
- 11.5. No causar interferencia ni daños a la Infraestructura Eléctrica ni a la de terceros.
- 11.6. No subarrendar, ceder o disponer de cualquier otra forma la Infraestructura Eléctrica, salvo autorización previa y expresa de **EL TITULAR**.

12. Confidencialidad, Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos personales

Confidencialidad

- 12.1. Se entiende por información confidencial a cualquier información oral, escrita o virtual que haya sido obtenida, cualquiera sea su soporte, adquirida o desarrollada por alguna de las partes en el marco del presente Mandato, sea de manera individual o en conjunto con otros empleados, sus representantes, accionistas, clientes, empleados o terceros vinculados a él, quedando por tanto igualmente impedido de revelarla, aprovecharla o usarla sin autorización expresa.
- 12.2. En caso de existir alguna duda en cuanto si algún documento e información se encuentra sujeta a los términos de las disposiciones sobre confidencialidad del presente Mandato, esta debe ser tratada como confidencial y, por ende, está sujeta a los términos de este instrumento.
- 12.3. **LAS PARTES** deben mantener absoluta reserva respecto de la información que se proporcionen en el marco de la negociación y ejecución del presente Mandato, salvo que cuente con autorización expresa de la otra parte para su divulgación. Solo puede ser revelada a los empleados de **LAS PARTES** que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Mandato, siendo cada parte responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contra de la referida obligación.
- 12.4. La obligación de reserva y la prohibición de divulgación se extiende a i) todo el personal o representantes de **LAS PARTES** asignados o no al cumplimiento del presente Mandato; y, ii) a terceros distintos de su personal, representantes o proveedores involucrados en la ejecución del presente Mandato.
- 12.5. **LAS PARTES** no asumirán las obligaciones de confidencialidad respecto de aquella información o documentación que al tiempo de ser revelada: i) estuviera legítimamente a disposición del público en general, o; ii) que habiendo sido adquirido legítimamente de terceros o desarrollado de manera independiente por cualquiera de las partes, no hayan presentado violación de confidencialidad alguna.

- 12.6. Lo dispuesto en este numeral continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente Mandato.
- 12.7. Lo dispuesto en este numeral no afecta la exigibilidad de las obligaciones que corresponden a **LAS PARTES** de suministrar la información que las autoridades nacionales soliciten en ejercicio de sus atribuciones.

Secreto de las telecomunicaciones y protección de datos personales

- 12.8. **EL TITULAR** declara conocer que **EL BENEFICIARIO** está obligado a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, **EL TITULAR** debe ejecutar el presente Mandato en estricta observancia de tales normas.
- 12.9. En tal sentido, **EL TITULAR** se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de **EL BENEFICIARIO**.
- 12.10. **EL TITULAR** se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el presente Mandato que tuvieron acceso a la información protegida la obligación contenida en el numeral precedente.
- 12.11. Conforme lo indicado en los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, **LAS PARTES** no solo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este Mandato. En consecuencia, cualquier trasgresión por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.
- 12.12. Si **EL TITULAR**, o cualquier tercero o subcontratista de este, incumple la obligación indicada los numerales 12.8, 12.9, 12.10, 12.11, además de las consecuencias civiles y penales del caso, queda obligada a resarcir a **EL BENEFICIARIO** los daños que le cause, ya sea por dolo o culpa, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a este último como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso de que se produzca cualquier incumplimiento, **EL BENEFICIARIO** tiene derecho a resolver automáticamente el presente Mandato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente, inclusive, luego de haber concluido el presente Mandato.

13. Responsabilidad por daños

- 13.1. Si por causas imputables directa y exclusivamente a **EL BENEFICIARIO** o de terceros contratados por este, se produjeran daños directos, indirectos, o consecuenciales a la Infraestructura Eléctrica u otras instalaciones de **EL TITULAR** y/o a terceras personas y/o propiedades públicas o privadas, **EL BENEFICIARIO** debe, sin ser limitativos, reparar e indemnizar los daños causados, conforme a las disposiciones del Código Civil. Se debe cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor, el que corresponda a los costos por concepto de supervisión, mano de obra, u otro importe que sea necesario sufragar para su reposición.
- 13.2. Si **EL TITULAR** se ve obligado a pagar por causa imputable directa y exclusivamente a **EL BENEFICIARIO**, sus trabajadores directos y/o sus contratistas; sin ser limitativos, compensaciones, multas, penalidades o cualquier tipo de sanción; estas deben ser asumidas por **EL BENEFICIARIO**.

En caso de que los referidos daños y perjuicios sean imputables parcialmente a **EL BENEFICIARIO**, este responde proporcionalmente. En caso no se pueda determinar la proporción de la responsabilidad, esta es asumida en partes iguales.

- 13.3. Para efectos de lo señalado en los numerales anteriores, **EL TITULAR** debe presentar a **EL BENEFICIARIO** la factura por dichos conceptos acompañada de los sustentos correspondientes, la que debe ser cancelada en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, siempre que **EL BENEFICIARIO** no tenga observaciones al respecto; en cuyo caso, **EL BENEFICIARIO** debe formular dichas observaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la factura acompañada de los sustentos correspondientes. De no haber observaciones y vencido el plazo, esta queda constituida en mora automática y **EL BENEFICIARIO** debe pagar los intereses compensatorios y moratorios máximos autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.
- 13.4. **EL BENEFICIARIO** mantendrá durante la ejecución de las obras que involucren la Infraestructura eléctrica de **EL TITULAR** una póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para su personal, sus contratistas o subcontratistas, encargados de efectuar los trabajos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Modernización de la Seguridad Social en salud, la misma que incluye los rubros de pensiones y salud. La póliza correspondiente debe asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica.
- 13.5. **EL BENEFICIARIO** debe contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA (Anexo 5 - Generación, captación y distribución de energía eléctrica) y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del presente Mandato. La póliza correspondiente debe asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica provista por **EL TITULAR** o en otras instalaciones de propiedad de **EL BENEFICIARIO**.
- 13.6. En caso el daño no sea cubierto del todo por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo contratado, **EL BENEFICIARIO** debe cubrir todos los gastos adicionales relativos a la reparación del daño producido a las personas perjudicadas, o de ser el caso, cubrir la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de muerte del trabajador, siempre que ello sea imputable a **EL BENEFICIARIO**.
- 13.7. **EL TITULAR** no se encuentra obligado a cubrir, bajo ningún supuesto, indemnización o reparación alguna a los trabajadores de **EL BENEFICIARIO** o a los contratados por este, por los daños personales que puedan padecer en el marco de la ejecución del presente Mandato.
- 13.8. Si por causas imputables a **EL TITULAR**, a sus trabajadores directos y sus Contratistas y Subcontratistas se produjeran daños directos a los bienes de propiedad y/o titularidad de **EL BENEFICIARIO**, **EL TITULAR** es responsable de reparar e indemnizarle solo los daños directos. Los daños que se ocasionen a terceras personas y/o sus propiedades deben reparados e indemnizados conforme al marco legal aplicable.
- 13.9. **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad entre sí, en el supuesto de eventos de la naturaleza, guerra civil, terrorismo o levantamiento de la población o cualquier otro hecho fortuito o por fuerza mayor no imputable a estas, que destruyeran o dañasen total o parcialmente sus equipos, conexiones, infraestructura o instalaciones, entre otros.
- 13.10. En caso **EL BENEFICIARIO**, sus trabajadores directos y/o sus contratistas no cumplan con las disposiciones técnicas, debe asumir, sin ser limitativos: i) cualquier multa, penalidad o sanción que

los organismos de fiscalización impongan a **EL TITULAR** en el marco de la Ley de Concesiones Eléctricas, y/o compensación por Norma Técnica de Calidad de Servicio Eléctrico (NTCSE), siempre que se pruebe que la causa que originó dicha multa y/o penalidad es imputable a **EL BENEFICIARIO**, sus trabajadores directos y/o sus contratistas. ii) cualquier sanción, multa o responsabilidad de orden administrativo (Municipalidades, SUNAT, OSINERGMIN, etc.), civil o penal, derivada del incumplimiento del uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad es imputable a **EL BENEFICIARIO**.

14. Garantía y seguros

- 14.1. A más tardar a los veinte (20) días hábiles de iniciado el Mandato, **EL BENEFICIARIO** debe mantener un depósito en cuenta o una carta fianza emitida por un banco de primer nivel, por un monto equivalente no menor a tres (3) meses de contraprestación mensual por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, en las condiciones de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a solo requerimiento de **EL TITULAR**, para garantizar a este el pago oportuno de la contraprestación mensual, debiendo presentarla a **EL TITULAR** en el referido plazo. Esta garantía debe ser actualizada en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de aprobada la actualización de accesos, en caso no sea suficiente para cubrir la contraprestación mensual actualizada correspondiente. En caso de ejecución, esta debe corresponder al monto impago, y **EL BENEFICIARIO** de ser necesario, debe reemplazarla por otra garantía en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la citada ejecución. En caso de terminación del Mandato, dicha garantía debe mantenerse durante el periodo que corresponda al retiro del Cable de Comunicaciones.
- 14.2. **EL BENEFICIARIO** se encuentra obligado a mantener constituida una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que otorgue cobertura, entre otros riesgos, a cualquier daño y/o perjuicio, pérdida, multa, penalidad o indemnización que pudiere sobrevenir a **EL TITULAR** o a terceros sin ninguna vinculación con **LAS PARTES**, a causa de cualquier acción de **EL BENEFICIARIO** o sus contratistas, subcontratistas, sus empleados y/o dependientes. La cobertura de las multas y penalidades se incluirán de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de seguros. La suma asegurada mínima a contratar para la póliza respectiva debe ser determinada por la empresa aseguradora, y para el cumplimiento de la obligación **EL BENEFICIARIO** puede presentar sus pólizas globales.

Si cualquiera de **LAS PARTES** considera que la suma asegurada no es adecuada, debe coordinar con la otra, la contratación de una empresa con experiencia en dicho rubro, para que determine la suma asegurada mínima. El costo del estudio será asumido por quien lo solicita. Si la suma asegurada mínima resulta mayor al monto vigente, **EL BENEFICIARIO** debe actualizarla al valor determinado en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del resultado. En caso contrario, **EL BENEFICIARIO** actualizará el valor de la suma asegurada mínima si lo considera.

- 14.3. **EL BENEFICIARIO** deberá contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en cumplimiento a la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y el Decreto Supremo N° 003-98-SA (Anexo 5 - Generación, captación y distribución de energía eléctrica) y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del Mandato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica del servicio de energía eléctrica provista por **EL TITULAR** o en otras instalaciones de propiedad de **EL BENEFICIARIO**.

15. Terminación

- 15.1. El Mandato queda resuelto en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:
- Mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, comunicado al OSIPTEL.
 - Decisión unilateral de **EL BENEFICIARIO** de suspender el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica.
 - Cuando se produzca por cualquier causa y antes del vencimiento de su plazo, la finalización de la concesión otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a **EL BENEFICIARIO**, salvo ocurra la situación señalada en el numeral 16 respecto a la cesión.
 - Ante la ocurrencia de situaciones que la normativa define expresamente como supuestos para denegar el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo las relativas a limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica; en cuyo caso se debe seguir el procedimiento que establezca el marco normativo aplicable.
 - El incumplimiento por tres (3) meses consecutivos o alternados de los pagos referidos a la infraestructura de uso público compartida, en plazos anuales, salvo pacto en contrario que fije un plazo mayor a tres (3) meses consecutivos o alternados.
 - El uso parcial de la infraestructura de uso público; siempre y cuando existan terceros interesados en compartir la misma infraestructura de uso público o la infraestructura no utilizada y de acuerdo a los criterios que establezca OSIPTEL.
 - El incumplimiento de mantener vigente la póliza de seguro indicada en el numeral 14.2 o el incumplimiento de mantener vigente y actualizado el depósito a cuenta o carta fianza indicada en el numeral 14.1.
 - El incumplimiento de los compromisos descritos en la cláusula 19.
 - El uso no autorizado de infraestructura de uso público.
- 15.2. Terminado el presente Mandato por cualquier causa, y siempre que la relación de compartición de infraestructura no prosiga en virtud de un nuevo Mandato, **EL BENEFICIARIO** debe presentar un cronograma de retiro de los Cables de Comunicaciones, así como todas las actividades que se requieran para dar por concluido el presente Mandato lo que debe ejecutarse en el periodo de ciento veinte (120) días calendario, salvo acuerdo entre **LAS PARTES** de un periodo distinto. **LAS PARTES** deberán suscribir un acta complementaria a más tardar a los cinco (5) días hábiles luego de terminado el Mandato; que incluya el cronograma detallado de todas las actividades a realizarse. La Infraestructura Eléctrica se debe dejar en el mismo estado en que se encontraba antes de emitido el presente Mandato, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo.

16. Cesión de posición contractual

- 16.1. En caso se produzca la transferencia de propiedad de la infraestructura de telecomunicaciones soportada en el presente Mandato a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a favor de un concesionario de operación de la red que designe este último, se producirá la cesión de posición contractual, a la cual le serán aplicables las reglas de la cesión de posición contractual regulada por el artículo 1435 del Código Civil, en lo que resulte aplicable, entendiéndose para dicho efecto que **EL TITULAR** lo ha autorizado irrevocablemente y por adelantado.
- 16.2. Para que la cesión de la posición de **EL BENEFICIARIO** en el presente Mandato surta efectos, será suficiente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunique a **EL TITULAR**, mediante carta notarial, que ha ejercido el derecho al que se refiere el numeral precedente.
- 16.3. Las disposiciones de los numerales precedentes serán igualmente aplicables en el caso de cesión o transferencia, total o parcial, de las obligaciones de **EL BENEFICIARIO** materia de su Contrato de Financiamiento, en el marco de lo previsto en el referido Contrato de Financiamiento; en cuyo caso la opción respectiva será ejercida por el PRONATEL o quien haga sus veces.
- 16.4. En caso se produzca la transferencia de la concesión o del título habilitante de una primera empresa de telecomunicaciones a favor de una segunda empresa de telecomunicaciones, se producirá la cesión de posición contractual del Mandato celebrado entre la primera empresa de

telecomunicaciones con **EL TITULAR** a favor de la segunda empresa de telecomunicaciones, a la cual le serán aplicables las reglas de la cesión de posición contractual regulada por el artículo 1435 del Código Civil, en lo que resulte aplicable, entendiéndose para dicho efecto que **EL TITULAR** lo ha autorizado irrevocablemente y por adelantado.

- 16.5. **EL BENEFICIARIO** autoriza de manera anticipada la cesión de la posición de **EL TITULAR** en el presente Mandato a quien lo sustituya como titular de la Infraestructura Eléctrica y/o como sociedad concesionaria frente al Estado Peruano bajo su Contrato de Concesión en razón del término de su plazo, o en fecha anterior a ello por otras causas que así lo contemple.

17. Solución de controversias

- 17.1. **LAS PARTES** emplearán sus mejores esfuerzos para solucionar las controversias o discrepancias derivadas de la interpretación, ejecución o cumplimiento de este Mandato con base a las reglas de la buena fe, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud. El plazo para llegar a un acuerdo de trato directo puede ser prorrogado por acuerdo de **LAS PARTES**.
- 17.2. Cuando la controversia no sea solucionada por **LAS PARTES** dentro del plazo al que se refiere el numeral anterior y esta sea de competencia del OSIPTEL, será sometida a su conocimiento conforme a la normativa vigente y al Reglamento de Solución de Controversias entre empresas del OSIPTEL.
- 17.3. De no llegarse a un acuerdo de trato directo dentro del plazo según el numeral 17.1, y en todo aquello que no sea de competencia exclusiva del OSIPTEL, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción del fuero judicial o arbitral, en este último caso, siempre que exista convenio, conforme a las reglas de la Ley de Arbitraje.

18. Notificaciones y personal de contacto

- 18.1. Para efectos del presente Mandato, los domicilios de **LAS PARTES** serán los que se indican en el Formato 1 del Apéndice V. Las comunicaciones se cursarán a sus respectivos domicilios o a los correos electrónicos comunicados por las partes.
- 18.2. Para la validez de las notificaciones, en cualquier modalidad pactada, serán aplicables las reglas previstas en los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.
- 18.3. Adicionalmente, por mutuo acuerdo, las referidas comunicaciones podrán notificarse válidamente a las direcciones de correo electrónico que **LAS PARTES** definan. Para dicho fin, **LAS PARTES** deberán comunicar, dentro de los tres (3) días hábiles de entrada en vigor el presente Mandato, los datos de contacto de su personal encargado de realizar las coordinaciones, según el Formato 2 del Apéndice V.
- 18.4. **LAS PARTES** deben notificarse cualquier cambio de domicilio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho cambio. De no realizar dicho aviso, todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales realizadas en las mismas surtirán plenamente sus efectos cuando se hagan en los domicilios indicados anteriormente, hasta la fecha en que reciban la respectiva comunicación de cambio de domicilio. Asimismo, se comprometen a comunicarse en un plazo de cinco (5) días hábiles, las modificaciones de los datos de su personal encargado de las comunicaciones.

19. Observancia de leyes y normas contra la corrupción

- 19.1. **EL BENEFICIARIO** se compromete y garantiza que, en la ejecución de las prestaciones que le corresponden bajo el Mandato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no incumplirá ni violará las leyes, reglamentos ni norma alguna vigente en el Perú; todo ello sin perjuicio de que dicha norma o regulación sea aplicable o no de manera integral a **EL BENEFICIARIO**.
- 19.2. Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente, y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, **EL BENEFICIARIO** se compromete y garantiza que no efectuará, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de pagos, ni autorizará el pago de monto alguno, ni efectuará o autorizará la entrega o promesa de entrega de objeto de valor alguno, a:
- a) Funcionarios, empleados, agentes o representantes del gobierno o de cualquiera de las dependencias o entidades públicas o gubernamentales o dependientes de los anteriores, o cualquier persona que actúe en ejercicio de un cargo o función pública o en representación o en nombre de cualquiera de los antes mencionados;
 - b) Candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos;
 - c) Cualquier persona o entidad en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente, a una persona o entidad con las características mencionadas en los puntos precedentes, con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o entidad, inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas, o induciendo a dicha persona o entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o entidades dependientes del mismo, ya sea con la finalidad de obtener algún tipo de ayuda o asistencia para **EL TITULAR** o **EL BENEFICIARIO** en la ejecución del presente Mandato, o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte del gobierno.
- 19.3. **EL BENEFICIARIO** toma conocimiento de las disposiciones indicadas y se compromete por sí y por sus directivos, gerentes, empleados, asesores y sub-contratistas a respetar y hacer respetar dichas disposiciones en la ejecución de las prestaciones que le corresponden bajo el Mandato o en cualquier trámite o gestión relativa al mismo.

20. Modificaciones

- 20.1. Cualquier modificación al presente Mandato, se formalizará a través de la suscripción de actas complementarias, siendo válido siempre que no contravenga la normativa vigente.
- 20.2. **EL TITULAR** se compromete a comunicar al OSIPTEL las modificaciones al presente Mandato, en un plazo de cinco (5) días hábiles después de ser formalizadas.

21. Comité Técnico

- 21.1. Con el fin de coordinar las actividades que en desarrollo del presente Mandato deban ejecutar **LAS PARTES** para el cumplimiento de su objeto, las mismas conformarán un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario de emitido el presente Mandato, el cual estará integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución del presente Mandato. El Comité Técnico suscribe sus acuerdos en las respectivas Actas Complementarias.
- 21.2. El Comité Técnico deberá coordinar la realización de las pruebas de servicio a nivel de usuario u otros mecanismos de acreditación que resulten necesarios para verificar que la infraestructura a

desplegar permite la prestación de servicios de banda ancha, en los términos establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- 21.3. El Comité Técnico podrá adoptar nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre el objeto del presente Mandato siempre que no se contraponga a la normativa referente a la compartición, los cuales serán ratificados por los correspondientes representantes legales. En caso de no llegar a suscribirse el Acta Complementaria correspondiente a estos acuerdos, cualquiera de las partes podrá solicitar la emisión de un mandato complementario.

El Comité Técnico adoptará su propio reglamento, dentro de los diez (10) días siguientes de conformado, en el que se fije la periodicidad de sus reuniones, lugar, asuntos de conocimiento, y demás relativos a sus funciones. El referido reglamento deberá ser comunicado al OSIPTEL para su aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles de adoptado.

22. Apéndices

Forman parte integrante del presente Mandato los siguientes apéndices:

Apéndice I - Definición de las Partes.

Apéndice II - Condiciones Técnicas.

Apéndice III - Condiciones Económicas.

Apéndice IV - Protocolo Sanitario.

Apéndice V - Domicilio Para Notificaciones y Personal Encargado Para Coordinaciones.

Apéndice VI - Escenarios Complementarios.

Apéndice I**DEFINICIÓN DE LAS PARTES**

1. La empresa Luz del Sur S.A.A. (**EL TITULAR**) es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, titular de la Infraestructura Eléctrica, que brinda servicios de distribución y/o transmisión de energía eléctrica. Así, **EL TITULAR** cuenta con Registro Único de Contribuyente N° < RUCCedente>, con domicilio en < DireccionCedente>, debidamente representada por su < CargoRepresentanteCedente>, señor < NombreRepresentanteCedente>, identificado con < TipoDocumentoCedente> N° < NumDocumentoCedente>, según poderes inscritos en la partida N° < NumPartidaCedente> del < NombreRegistroPersJuridCedente>. Cuenta con título habilitante para brindar el servicio < ServiciosCedente>, conforme a < TítulosCedente>, siendo su área de concesión < AreaConcesiónCedente>.
2. La empresa Redes de Fibra del Perú S.R.L. (**EL BENEFICIARIO**), es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, que brinda servicios de telecomunicaciones, quien requiere acceso a la infraestructura de **EL TITULAR**. Así, **EL BENEFICIARIO** cuenta con Registro Único de Contribuyente N° 20603330162, con domicilio en avenida Víctor Andrés Belaúnde N° 147, Piso 7, Edificio Real Diez, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Gilles Pons de Vier, identificado con C.E. N° 00070132, según poderes inscritos en la partida N° 12855496 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.
Cuenta con título habilitante para brindar el servicio Portador Local en las modalidades Conmutado y No Conmutado, conforme a la Resolución Ministerial N° 516-2019-MTC/01.03 y la Resolución Directoral N° 288-2019-MTC/27. La solicitud de acceso y uso a la infraestructura de **EL TITULAR** la realiza en el marco de la Ley N° 29904 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013 y declara cumplir con los requisitos establecidos en el mencionado marco legal.

Apéndice II
CONDICIONES TÉCNICAS

II.1: Infraestructura a la que brinda acceso y uso

A. Infraestructura a la cual EL BENEFICIARIO solicita el acceso y uso

EL TITULAR otorga en acceso y uso a **EL BENEFICIARIO** el listado de la infraestructura que se detalla a continuación:

N°	UBIGEO (6 dígitos)	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección	Coordenadas (WGS 84, en decimales)		Nivel de Tensión (*)	Distancia entre estructuras (m)	Altura estructura (m)	Tipo (**)	Material de Estructura (***)	Estado de estructura observación	Identificador de ruta	Código SICODI/ otro	Código PLAN	Cantidad de Apoyos
						Latitud	Longitud										
1		Lima	Lima	JESÚS MARÍA	AV. CUBA FRENTE PREDIO N° 666	277404.37	8664291.02	BT			P	PC				7	1
2		Lima	Lima	JESÚS MARÍA	AV. CUBA FRENTE PREDIO N° 965	277440.18	8664290.95	BT			P	PC				8	1
3		Lima	Lima	JESÚS MARÍA	AV. CUBA COSTADO PREDIO N° 951	277472.9	8664290.9	BT			P	PC				9	1
4		Lima	Lima	JESÚS MARÍA	AV. CUBA COSTADO PREDIO N° 951	277490.09	8664273.84	BT			P	PC				10	1
5		Lima	Lima	JESÚS MARÍA	JR. HUAYNA CAPAC ESQUINA CON AV. CUBA	277502.16	8664257.39	BT			P	PC				11	3
6		Lima	Lima	JESÚS MARÍA	JR. HUAYNA CAPAC ESQUINA CON 1317	277511.06	8664249.26	BT			P	PC				16	1
7		Lima	Lima	JESÚS MARÍA	AV. CUBA COSTADO PREDIO N° 831	277540.31	8664259.69	BT			P	PC				17	1
8		Lima	Lima	JESÚS MARÍA	AV. CUBA ESQUINA CON JR. PUMACAHUA	277559.57	8664259.66	BT			P	PC				18	1
9		Lima	Lima	JESÚS MARÍA	JR. ZEGARRA FRENTE PREDIO N° 806	277550.89	8664173.54	BT			P	PC				20	1
10		Lima	Lima	JESÚS MARÍA	JR. ZEGARRA FRENTE PREDIO N° 818	277528.45	8664175.82	BT			P	PC				21	3
11		Lima	Lima	JESÚS MARÍA	JR. ZEGARRA FRENTE PREDIO N° 872	277493.96	8664178.98	BT			P	PC				22	1
12		Lima	Lima	JESÚS MARÍA	JR. ZEGARRA FRENTE PREDIO N° 898	277470.82	8664181.59	BT			P	PC				23	1
13		Lima	Lima	JESÚS MARÍA	JR. PUMACAHUA FRENTE PREDIO N° 1387	277580.01	8664174.4	BT			P	PC				24	1
14		Lima	Lima	JESÚS MARÍA	JR. PUMACAHUA FRENTE PREDIO N° 1359	277580.73	8664218.59	BT			P	PC				25	3
15		Lima	Lima	JESÚS MARÍA	JR. PUMACAHUA ESQUINA CON AV. CUBA	277580.57	8664253.96	BT			P	PC				26	1
16		Lima	Lima	JESÚS MARÍA	AV. CUBA FRENTE PREDIO N° 749	277597.26	8664259.78	BT			P	PC				27	1
17		Lima	Lima	JESÚS MARÍA	JR. MAYTA CAPAC ESQUINA CON AV. CUBA	277620.69	8664255.89	BT			P	PC				28	1
18		Lima	Lima	JESÚS MARÍA	JR. MAYTA CAPAC FRENTE PREDIO N° 1338	277638.45	8664225.22	BT			P	PC				29	3
19		Lima	Lima	JESÚS MARÍA	JR. MAYTA CAPAC COSTADO PREDIO N° 1360	277647.67	8664208.99	BT			P	PC				30	1
20		Lima	Lima	JESÚS MARÍA	JR. MAYTA CAPAC FRENTE PREDIO N° 1374	277656.04	8664194.54	BT			P	PC				31	1
21		Lima	Lima	JESÚS MARÍA	JR. MAYTA CAPAC FRENTE PREDIO N° 1398	277672.9	8664164.26	BT			P	PC				32	1
22		Lima	Lima	JESÚS MARÍA	JR. ZEGARRA COSTADO PREDIO N° 722	277666.45	8664162.6	BT			P	PC				33	1
23		Lima	Lima	JESÚS MARÍA	JR. ZEGARRA FRENTE PREDIO N° 722	277641.2	8664164.34	BT			P	PC				34	3
24		Lima	Lima	JESÚS MARÍA	JR. ZEGARRA FRENTE PREDIO N° 758	277614.12	8664166.89	BT			P	PC				35	1

(*): Indicar si es baja (BT), media (MT), alta (AT), muy alta tensión (MAT).

(**): Indicar si la estructura es Poste (P) o Torre (T).

(***): Poste de Concreto (PC), Poste de Madera (PM), Poste Metálico (PMe), Poste de Fibra de vidrio (PFV), Torre (T), Torrecilla (To), Otro (O - precisar).

Ruta: Conjunto de postes y/o torres tramitados en un Expediente Técnico de Ruta. Así, la Infraestructura Eléctrica a la cual se solicita el acceso y uso mediante el formato arriba mostrado puede estar contemplada en uno o más de los referidos expedientes.

B. Mapa de la Rutas

EL TITULAR deberá proporcionar a **EL BENEFICIARIO**, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a la fecha de entrada en vigencia del presente Mandato, la información necesaria para realizar el estudio de carga sobre cada poste o estructura y cualquier otra información que le sea requerida para los fines del presente Mandato.

En base a la información brindada por **EL TITULAR**, **EL BENEFICIARIO** presenta en formato electrónico, el mapa de las Rutas solicitadas.

C. Información de detalle del mapa de Ruta solicitadas

(En esta sección las partes acuerdan la necesidad de detallar la siguiente información)

- La Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos (IPERC), considerando los riesgos asociados (tales como riesgo eléctrico, caída de altura, etc.) para las actividades que ha previsto ser realizadas.
- La lista de verificación de Equipos de Protección Personal (EPP).
- El Expediente Técnico de cada Ruta, conteniendo:
 1. Memoria descriptiva del proyecto.
 2. Planos del proyecto (trazo de Ruta, estructuras típicas, detalles de sujeción y ensamble del Cable de Comunicaciones con las estructuras, incremento de altura en las torres, perfil y planimetría de conductores y del Cable de Comunicaciones u otros).
 3. Memoria de cálculo (árbol de cargas sobre cada poste/torre o estructura adicionando el Cable de Comunicaciones para los diferentes span, verificación de esfuerzos sobre cada poste/torre, de ser necesario, cálculo mecánico del conductor y del Cable de Comunicaciones, tabla de flechado).
 4. Metrados.
 5. Especificaciones técnicas de equipos y materiales a instalarse.
 6. Cronograma y plazo de ejecución.
 7. El identificador de la Ruta, identificado con el campo "Identificador de ruta" indicado en el literal A de la sección II.1 del presente Apéndice.

II.2: Procedimiento para que EL BENEFICIARIO pueda acceder y usar la infraestructura de la empresa eléctrica

EL BENEFICIARIO y **EL TITULAR** se comprometen a cumplir con el presente procedimiento a efectos de que se brinde el acceso y uso de la infraestructura a ser compartida.

A. Sobre la infraestructura a la cual EL BENEFICIARIO requiere el acceso y uso

- A.1 Sobre la base de la información de la sección II.1 del presente Apéndice, **EL BENEFICIARIO** debe solicitar a **EL TITULAR** su conformidad para el/los Expedientes Técnicos de la Ruta, que requiera.

B. Conformidad del Expediente Técnico de la Ruta

- B.1 **EL TITULAR** debe comunicar a **EL BENEFICIARIO** sus observaciones técnicas o aceptación para cada Expediente Técnico de la Ruta, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, debiendo indicar las adecuaciones requeridas y la propuesta económica detallada respecto a la contraprestación única por el acceso y uso de la infraestructura, de ser el caso. Vencido el plazo antes indicado sin que se haya comunicado respuesta, se considerará que **EL TITULAR** ha dado su conformidad al Expediente Técnico de la Ruta presentado.

Dicha propuesta económica debe contener el detalle técnico del reforzamiento estrictamente necesario en la Infraestructura Eléctrica que así lo requiera y el costo de cada uno de dichos reforzamientos, incluyendo, de ser el caso, el costo de los estudios relacionados al reforzamiento de los postes y/o torres. De esta manera debe contener el suficiente detalle que permita conocer los conceptos y montos a ser retribuidos.

- B.2 En caso existan observaciones técnicas, **EL BENEFICIARIO** debe plantear a **EL TITULAR** en el menor plazo posible una solución. **EL TITULAR** cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, para evaluar la propuesta de solución y comunicar una respuesta. Vencido el plazo antes indicado sin que se haya comunicado respuesta, se considerará que **EL TITULAR** ha dado su conformidad al Expediente Técnico de la Ruta.
- B.3 Una vez levantadas las observaciones satisfactoriamente, **EL TITULAR** debe comunicar su aceptación a la solicitud de Ruta (Expediente Técnico) a **EL BENEFICIARIO**. En caso contrario, puede comunicar una aceptación parcial del Expediente Técnico de la Ruta. Todas las aceptaciones deben incluirse en el Expediente Técnico de la Ruta.
- B.4 En un plazo de cinco (5) días hábiles luego de comunicada la aceptación, **LAS PARTES** procederán a suscribir un Acta Complementaria de Aceptación de Ruta, conteniendo el listado de la Infraestructura Eléctrica a la cual **EL TITULAR** ha dado su conformidad para la instalación del Cable de Comunicaciones, las adecuaciones requeridas y la propuesta económica detallada de estas últimas, de ser el caso, la cual formará parte del presente Mandato. **LAS PARTES** deberán remitir al OSIPTEL copia del Acta Complementaria de Aceptación de Ruta debidamente suscrita, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles luego de su suscripción.
- B.5 Las observaciones que no se hayan logrado subsanar por falta de acuerdo entre las partes, podrán ser objeto de Acuerdos Complementarios que se incorporen a la correspondiente Acta Complementaria de Aceptación de Ruta.

C. Implementación del acceso y uso a la Infraestructura Eléctrica

Requisitos previos

- C.1 Para acceder y usar la Infraestructura Eléctrica **EL BENEFICIARIO** debe haber obtenido previamente la conformidad del Expediente Técnico de la Ruta (total o parcial) según lo indicado en el literal B de la presente sección II.2.
- C.2 En todos los supuestos, **EL TITULAR** debe efectuar el refuerzo de los postes y/o torres y **EL BENEFICIARIO** efectuará la instalación del Cable de Comunicaciones. **EL BENEFICIARIO** puede iniciar los trabajos de despliegue sobre la parte de la Infraestructura Eléctrica que no requiera reforzamiento. Se debe cumplir con las normas técnicas especificadas en las secciones II.3 y II.4 y disposiciones de seguridad especificadas en el literal G de la presente sección II.2, según corresponda.
- C.3 **EL BENEFICIARIO** debe gestionar y contar con las autorizaciones y permisos necesarios para realizar las actividades de instalación y/o desinstalación del Cable de Comunicaciones sobre la Infraestructura Eléctrica.

Implementación

- C.4 Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes **EL BENEFICIARIO** presentará Cronograma de Actividades y el Plan de Trabajo a realizar el mes siguiente, para la instalación del Cable de Comunicaciones, con excepción de la primera programación, la misma que se realizará a la brevedad posible. **EL TITULAR** remitirá su autorización

en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida. La autorización debe incluirse en el Expediente Técnico de la Ruta.

- C.5 Contando con dicha autorización, **EL BENEFICIARIO** puede iniciar la instalación del Cable de Comunicaciones según cronograma y plan de trabajo indicados. **EL BENEFICIARIO** debe señalar adecuadamente la infraestructura instalada de forma que permita su adecuada identificación.
- C.6 Asimismo, una vez finalizada la instalación en la(s) Ruta(s), **EL BENEFICIARIO** debe remitir el respectivo Expediente(s) Técnico(s) a **EL TITULAR**, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles luego de recibido, **LAS PARTES** procedan a suscribir un Acta Complementaria de Conformidad de Instalación, conteniendo i) la conformidad de **EL TITULAR** respecto a la instalación en los postes y/o torres; y, ii) la autorización de instalación, que incorpora el Cronograma de Actividades y el Plan de Trabajo correspondiente; los cuales formarán parte del presente Mandato.
- C.7 Las observaciones que no se hayan logrado subsanar por falta de acuerdo entre las partes, pueden ser objeto de Acuerdos Complementarios que se incorporen a la correspondiente Acta Complementaria de Conformidad de Instalación.
- C.8 Cuando el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones se realice usando infraestructura eléctrica, **LAS PARTES** deberán comunicar oportunamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

D. Actualización de Rutas

- D.1 **EL BENEFICIARIO** puede presentar para evaluación y aprobación de **EL TITULAR**, Rutas adicionales a las señaladas para ser incorporadas, debiendo seguirse lo dispuesto en el presente apéndice.
- D.2 Para dicho fin, **EL TITULAR** debe proporcionar en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la solicitud de **EL BENEFICIARIO**, la información necesaria para realizar el estudio de carga sobre cada poste o estructura y cualquier otra información que le sea requerida para los fines del presente Mandato. Asimismo, **EL BENEFICIARIO** puede solicitar a **EL TITULAR** un reconocimiento en campo, debiendo ser autorizado y atendido por **EL TITULAR** en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de ser solicitado.

E. Contingencias en la instalación

- E.1 Para casos de emergencia operativa o de seguridad que se presenten durante la ejecución de actividades y/o trabajos, la empresa que detecta la emergencia debe comunicar a la otra parte, de manera inmediata lo sucedido a través del personal encargado de las coordinaciones y el plan de acción.
- E.2 En caso la emergencia operativa hubiese sido detectada y comunicada por **EL BENEFICIARIO**, **EL TITULAR** evaluará el pedido y autorizará o no el referido plan de acción, con el sustento respectivo.
- E.3 De ser el caso, luego de la intervención de una de las partes, esta informará a la otra a la brevedad posible, las acciones tomadas, así como el estado en el que está quedando la infraestructura o instalación.
- E.4 Asimismo, en atención a la situación de emergencia operativa, **EL TITULAR** evaluará e informará a **EL BENEFICIARIO** la posibilidad de continuar o de paralizar temporalmente las actividades y/o trabajos programados hasta que se restablezca o se supere la emergencia.

F. Operación y mantenimiento y/o desmontaje de las redes

- F.1 Las actividades del presente literal se realizarán en cumplimiento con las normas técnicas especificadas en las secciones II.3 y II.4 y disposiciones de seguridad especificadas en el literal B de la presente sección.
- F.2 **EL BENEFICIARIO** debe remitir su procedimiento de atención en caso de caída del Cable de Comunicaciones y de interrupción del servicio de telecomunicaciones hasta diez (10) días hábiles luego de iniciada la implementación indicada en el literal D de la presente sección. La aprobación de **EL TITULAR** a los procedimientos no implica de modo alguno, limitación de la responsabilidad de **EL BENEFICIARIO** por cualquier daño ocasionado en los trabajos.

Respecto a **EL TITULAR**

- F.3 Si por razones de mantenimiento preventivo **EL TITULAR** requiere realizar trabajos en la Infraestructura Eléctrica empleada por **EL BENEFICIARIO**, debe comunicarlo con al menos diez (10) días calendario de anticipación, indicando los trabajos a realizarse con el detalle de los postes y/o torres y las fechas correspondientes.
- F.4 En caso se requiera la manipulación y/o el retiro temporal del Cable de Comunicaciones que puedan afectar su correcto funcionamiento, **EL TITULAR** debe comunicar dicha situación con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles a la fecha en que se requieran ejecutar los referidos trabajos, a efectos que **EL BENEFICIARIO** pueda remitir personal a la zona para que efectuar y/o supervisar los trabajos; debiendo realizarse las respectivas coordinaciones.
- F.5 Vencido el plazo antes señalado sin que **EL BENEFICIARIO** hubiera realizado las acciones requeridas, **EL TITULAR** queda facultado para contratar, bajo cuenta y costo de **EL BENEFICIARIO**, a una empresa con experiencia en dicho rubro, para que proceda a realizar los trabajos de manipulación y/o el retiro temporal del Cable de Comunicaciones que resulten necesarios.
- F.6 **EL TITULAR** remitirá los costos incurridos, debiendo **EL BENEFICIARIO** proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.
- F.7 **EL TITULAR** puede intervenir la Infraestructura Eléctrica, para realizar mantenimientos correctivos de emergencia, sin realizar el previo aviso a **EL BENEFICIARIO**. **EL TITULAR** se compromete a informar de esta intervención dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la intervención. Los costos incurridos por **EL TITULAR**, de mano de obra, materiales y demás costos necesarios, para mantener la instalación y operación normal del Cable de Comunicaciones, serán asumidos por **EL BENEFICIARIO**. Los costos incurridos en las modificaciones de la Infraestructura Eléctrica serán asumidos por **EL TITULAR**.
- F.8 **EL TITULAR** remitirá los costos incurridos, debiendo **EL BENEFICIARIO** proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

Respecto a **EL BENEFICIARIO**

- F.9 **EL BENEFICIARIO** debe presentar un programa de mantenimiento preventivo general con frecuencia anual. Asimismo, de ser el caso, remite su programa de mantenimiento preventivo mensual, con al menos diez (10) días calendario de anticipación indicando los trabajos a realizarse con el detalle de los postes y/o torres y las fechas correspondientes. Dicho programa será puesto a consideración de **EL TITULAR** para su aprobación, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente a su recepción.

- F.10 En caso de requerirse un mantenimiento correctivo de emergencia, debido a que el Cable de Comunicaciones se encuentre dañado y/o cortado, potencial avería, u otro, en coordinación y con el permiso previo de **EL TITULAR, EL BENEFICIARIO** puede actuar de manera inmediata. **EL TITULAR** debe garantizar la atención de este tipo de incidencias las 24 horas del día, los siete días de la semana, en el menor tiempo posible.
- F.11 Cualquier afectación o incidente que pueda afectar la Infraestructura Eléctrica, deberá ser inmediatamente reportado a **EL TITULAR**. Asimismo, **EL BENEFICIARIO** deberá remitir los informes de los trabajos de mantenimiento realizados, en un plazo de tres (3) días hábiles posteriores a su ejecución.

G. Sobre el cumplimiento de disposiciones técnicas y de seguridad

G.1 **EL BENEFICIARIO** y/o los terceros contratados por este deben cumplir y considerar para la realización de los trabajos y/o actividades del tendido del Cable de Comunicaciones, operación, mantenimiento y retiro, las disposiciones establecidas en:

- El Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo referido a las actividades eléctricas (en adelante "RESESATE") aprobado con Resolución Ministerial N°111-2013-MEM-DM, sus modificatorias o la norma que lo sustituya.
- El Código Nacional de Electricidad - Suministro, Parte 2: Reglas de seguridad para la instalación y mantenimiento de líneas aéreas de suministro eléctrico y comunicaciones; así como las disposiciones establecidas sobre las distancias de seguridad y el Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM, sus modificatorias o la norma que lo sustituya.
- Lo indicado en los numerales II.3 Normas Técnicas y II.4 Manual Técnico y Reglamento RISST de la empresa eléctrica.
- Procedimiento para la supervisión de las instalaciones de distribución eléctrica por seguridad pública, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 228-2009-OS/CD y sus modificatorias, o norma que la sustituya.

G.2 **LAS PARTES** deben cumplir con el Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19 en la Implementación, Operación y Mantenimiento de las Redes de Telecomunicaciones y de Infraestructura de Radiodifusión, establecido en el Anexo IV de la Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 (Apéndice IV) sus modificatorias o la norma que lo sustituya.

G.3 De conformidad con lo establecido por la legislación vigente, **EL BENEFICIARIO** se encuentra sujeto a la fiscalización y supervisión del OSINERGMIN respecto del cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos. En tal sentido, ante situaciones de riesgo eléctrico, **EL BENEFICIARIO** debe cumplir con las medidas que el OSINERGMIN disponga según la normativa aplicable. Asimismo, en materia de seguridad eléctrica, **EL BENEFICIARIO** se sujeta a la competencia que el OSINERGMIN ejerza en virtud de las normas que resulten aplicables.

Capacitación

G.4 Antes de la fecha de inicio de la ejecución de los trabajos y/o actividades para el tendido del Cable de Comunicaciones, el personal de **EL BENEFICIARIO** o el de sus contratistas, involucrados en los referidos trabajos y/o actividades, deben recibir una charla de inducción de seguridad, ambiente y responsabilidad social a cargo de **EL TITULAR** debiendo registrarse en un Acta.

EL BENEFICIARIO debe registrar en un acta el control realizado para verificar que el personal que realizará los trabajos y/o actividades por parte de su empresa cuenta, conforme a lo establecido en el RESESATE, con:

- Los equipos y herramientas operativas en buenas condiciones, y
- El implemento de seguridad y equipos de protección personal EPP (tales como zapatos dieléctricos con planta de jebe aislante, casco dieléctrico con barbiquejo - antichoque, ropa de trabajo).

G.5EL BENEFICIARIO o su contratista debe realizar una charla de prevención de cinco (5) minutos sobre la seguridad a su personal, al inicio de cada día, antes de iniciar el trabajo y registrar el acta suscrita por el personal de forma diaria.

Seguridad en los trabajos

G.6EL BENEFICIARIO debe de cumplir con las distancias de seguridad, espacio de trabajo y faja de servidumbre, conforme a lo establecido en el RESESATE.

G.7Al trabajar cerca de partes energizadas se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Toda línea o equipo eléctrico se considerará energizado mientras no haya sido conectado a tierra y en cortocircuito, guardándose las distancias de seguridad correspondientes.
- Todas las partes metálicas no puestas a tierra de equipos o dispositivos eléctricos se consideran como energizadas al nivel de tensión más alto de la instalación.
- Antes de iniciar el trabajo, verificar si la instalación o equipo está energizado y el nivel de tensión.
- Las partes energizadas de las instalaciones deben respetar las distancias mínimas de seguridad con respecto al lugar donde las personas habitualmente se encuentren circulando o manipulando objetos alargados como escaleras, tuberías, fierro de construcción, etc. Asimismo, se debe considerar los espacios de trabajo requeridos para ejecutar trabajos o maniobras, de acuerdo a lo indicado en el Código Nacional de Electricidad.

II.3: Normas Técnicas (*)

II.3.1: Especificaciones técnicas generales.

II.3.2: Método de instalación del Cable de Comunicaciones.

II.4: Manual Técnico y Reglamento RISST de EL TITULAR (*)

II.4.1: Manual de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR**.

II.4.2: Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) de **EL TITULAR**.

Nota:

(*) La información de las secciones II.3 y II.4 deberá ser entregada por cada parte a la otra antes de la ejecución de trabajos sobre la Infraestructura Eléctrica.

**Apéndice III
CONDICIONES ECONÓMICAS**
A. Listado de precios y actualizaciones
Contraprestación mensual unitaria por acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica.

La contraprestación mensual unitaria es la retribución que debe ser pagada por **EL BENEFICIARIO** por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR**. La referida contraprestación mensual es publicada por el OSIPTEL (Listado de Precios Máximos¹⁷) y resulta de la aplicación de las fórmulas y metodologías contenidas en las normas vigentes.

La contraprestación mensual unitaria es aplicable al acceso y uso de un (1) punto de apoyo empleado para el soporte o instalación del Cable de Comunicaciones sobre la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR**. Esta contraprestación será aplicable desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución que aprueba el presente Mandato.

En caso alguna estructura (poste o torre) que **EL TITULAR** arriende a **EL BENEFICIARIO** no esté incluida en el Listado de Precios Máximos, por mutuo acuerdo, las partes pueden tomar como referencia el valor de la contraprestación mensual unitaria establecido para alguna de las estructuras de soporte eléctrico señaladas en el Listado de Precios Máximos, en función de la similitud con la característica técnica de la estructura (poste o torre) no incluida.

Las contraprestaciones mensuales se actualizarán en la oportunidad en que OSINERGMIN reajuste los costos de dichos postes o torres en su base de datos o se modifique el valor de alguna otra variable de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904. Asimismo, las referidas contraprestaciones mensuales también se actualizarán en los casos en los que el Vice Ministerio de Comunicaciones modifique los valores porcentuales de los parámetros “m”, “l”, “h” y “f” definidos en la mencionada fórmula, y en el caso que se apruebe una modificatoria a la misma, salvo disposición normativa en contrario.

Las nuevas contraprestaciones se aplicarán desde el primer día del mes siguiente de producido el ajuste. Dichas actualizaciones se realizarán, salvo que ambas partes estén de acuerdo en mantener el valor de la contraprestación mensual establecida en la presente cláusula, solo si dicho valor se encuentra por debajo del nuevo precio máximo que resulte de la aplicación de los referidos cambios.

La contraprestación mensual unitaria se adecuará a favor de **EL BENEFICIARIO**, siempre que **EL TITULAR** aplique condiciones económicas más favorables a otro arrendatario de su Infraestructura Eléctrica, en condiciones similares.

Nota: La contraprestación mensual unitaria por acceso y uso de la infraestructura eléctrica publicada por el OSIPTEL se calculó empleando la siguiente fórmula:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES O PARÁMETROS	
BT: Base total de cálculo	$BT = (1 + m) \times TP$	
	TP: Costo regulado de la estructura	m: Costo de montaje y suministros (77% en baja tensión y 84,3% en media y alta tensión)
OMs: OPEX sin compartición	$OMs = l/12 \times BT$	$OMS = h/12 \times BT$
	Baja tensión: $l = 7,2\%$	Media y alta tensión: $h = 13,4\%$
OMc: OPEX con compartición	$OMc = f \times OMs$	
	f: 20% en baja tensión y 18,3% en media y alta tensión	

¹⁷ Resolución N° 143-2022-CD/OSIPTEL, sus modificatorias o normas que la sustituyan.

<https://www.OSIPTEL.gob.pe/n-143-2022-cd-OSIPTEL/>

<https://www.OSIPTEL.gob.pe/portal-de-operadoras/contratos/comparticion-de-infraestructura/listado-de-precios-maximos/>

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES O PARÁMETROS		
RM: Contraprestación mensual	RM = Imp + OMc × B × (1 + im)		
	Imp: impuestos asociados (0)	B = 1/Na	im: Tasa de retorno mensualizada o margen de utilidad razonable (0,95%)
		B: Factor de distribución (1/3) Na: Número de arrendatarios (3)	

B. Procedimiento de facturación y liquidación

B.1. De la contraprestación única

Los costos de adecuación registrados en las Actas Complementarias de Aceptación de Rutas referidas en el Apéndice II.2.B, conforman la contraprestación única a ser retribuida por **EL BENEFICIARIO** a **EL TITULAR**.

B.2. De la contraprestación mensual

La contraprestación mensual unitaria retribuye el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR** a favor de **EL BENEFICIARIO**. Para el primer mes de la implementación, para cada elemento de cada Ruta, comenzará a computarse y facturarse, a partir del día en que se inicie el tendido del Cable de Comunicaciones, conforme al Cronograma de Actividades y el Plan de Trabajo autorizado por **EL TITULAR**, según lo indicado en el Apéndice II.2.C. A partir de los meses siguientes, se considerará la totalidad de días que se ha tenido acceso y uso a la Infraestructura Eléctrica durante el mes.

Para el pago de la contraprestación mensual por el acceso y uso de Infraestructura Eléctrica, se considera todos los postes y/o torres a los cuales **EL BENEFICIARIO** tiene acceso y uso de la infraestructura eléctrica en el mes, conforme lo indicado en el párrafo precedente. El listado de dicha infraestructura debe ser obtenido del Acta Complementaria de Conformidad de Instalación, según lo indicado en el Apéndice II.2.C. El monto correspondiente a la contraprestación mensual unitaria por el acceso y uso de cada tipo de estructura, se encuentra detallado en el Listado de Precios Máximos señalado en el literal A del presente apéndice.

Finalmente, la contraprestación mensual por acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica debe ser proporcional a la relación entre la cantidad de días que se ha tenido acceso y uso (incluyendo los días de tendido del Cable de Comunicaciones, en el caso del periodo de instalación) y la cantidad de días del mes.

Según lo indicado, el pago de la contraprestación mensual de una ruta será calculado como se indica:

$$CMR_{i,m} = \frac{1}{dm_m} * \sum_{n=1}^k du_{n,i} * (T_{n,i})$$

Donde:

CMR_{i,m}: es la contraprestación mensual de la ruta "i", para el mes "m".

du_{n,i}: es la cantidad de días del mes "m" que se ha tenido acceso y uso al poste o torre "n" – ésimo, en la ruta "i". Su valor se obtiene según lo indicado en el Apéndice II.2.C.

dm_m: es la cantidad total de días del mes "m".

T_{n,i}: es la contraprestación mensual unitaria aplicable al poste o torre n-ésimo, en la ruta "i". Su valor se obtiene del Listado de Precios Máximos señalado en el literal A del presente apéndice, según el tipo de estructura, especificado en el Apéndice II.1.A.

El pago de la contraprestación mensual total por acceso y uso de la infraestructura será:

$$CMT_m = \sum_{i=1}^I CMR_{i,m}$$

Donde:

CMT_m : es la contraprestación mensual total, para el mes "m".

$CMR_{i,m}$: es la contraprestación mensual de la ruta "i", para el mes "m".

B.3. Facturación, Liquidación y pago

La facturación debe incluir la contraprestación mensual por acceso y uso de Infraestructura Eléctrica y la contraprestación única por adecuación, según corresponda, y conforme a lo indicado en los literales B.1 y B.2 del presente apéndice. Las facturas deben incluir el detalle de los montos, desagregado a nivel de poste o torre de la Infraestructura Eléctrica, de forma que permita conocer la justificación de los montos exigidos.

La contraprestación mensual será facturada en la misma denominación monetaria que los valores contenidos en Listado de Precios Máximos señalado en el literal A del presente apéndice, o en la denominación monetaria que las partes puedan acordar a futuro para efectos del cálculo de la contraprestación mensual.

EL BENEFICIARIO debe pagar las facturas remitidas por **EL TITULAR**, depositando el monto correspondiente en la Cuenta de Recaudación que **EL TITULAR** le comunique por escrito a su domicilio indicado en el Apéndice IV; dentro de los siguientes treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de las facturas correspondientes.

En el caso que **EL TITULAR** comunique formalmente a **EL BENEFICIARIO** que le emitirá facturas electrónicas, **LAS PARTES** podrán acordar la notificación de dichas facturas al domicilio de **EL BENEFICIARIO**, o a una cuenta de correo electrónico de esta. Para la validez de las notificaciones, en cualquier modalidad que se acuerde, serán aplicables las reglas previstas en los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

En caso **EL BENEFICIARIO** no proceda con el pago de la factura dentro del plazo establecido, queda constituida en mora automática y estará obligada a abonar por cada día de atraso, los intereses compensatorios y moratorios correspondientes, con las tasas más altas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

B.4. Solución de discrepancias en la facturación

EL BENEFICIARIO debe comunicar su aceptación o rechazo respecto a la facturación remitida por **EL TITULAR**, en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la factura.

De tener observaciones, **EL BENEFICIARIO** debe remitir en detalle sus argumentos y una contrapropuesta económica sustentada. En este escenario, en caso de una factura correspondiente a la contraprestación mensual, **EL TITULAR** emitirá una factura por un monto equivalente a la contraprestación mensual facturada en el mes inmediatamente anterior, el cual corresponde a un pago provisional.

LAS PARTES deben reunirse y evaluar la información técnica y las propuestas de ambas partes considerando el marco legal aplicable, las buenas prácticas de ingeniería y la eficiencia técnica y económica, contando con un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la observación de **EL BENEFICIARIO** para acordar el monto definitivo. El valor que se determine debe ser formalizado a través de un Acta Complementaria.

Una vez definido el monto de la contraprestación mensual, **EL TITULAR** emitirá la factura o nota de crédito correspondiente, considerando el pago provisional realizado.

El inicio de cualquier controversia o solicitud de emisión de mandato respecto de la contraprestación mensual no impide que se continúe con la ejecución de las labores de adecuación (reforzamiento) de la Infraestructura Eléctrica y/o despliegue del Cable de Comunicaciones.

Apéndice IV:**PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES Y DE INFRAESTRUCTURA DE RADIODIFUSIÓN**

(No aplica)

Apéndice V:
DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y PERSONAL ENCARGADO PARA LAS COORDINACIONES
Formato 1. Domicilios de LAS PARTES:

Razón Social	Dirección de domicilio legal
EL TITULAR	< DireccionCedente>
EL BENEFICIARIO	< DireccionBeneficiario>

Formato 2. Personal encargado para las coordinaciones entre LAS PARTES:
EL TITULAR

Tipo	Nombre y Apellido	Cargo en la empresa	Correo electrónico	Autorización para notificación en correo electrónico [Si/No]	Teléfono fijo	Teléfono móvil
Titular						
Alterno 1						
Alterno 2						

EL BENEFICIARIO

Tipo	Nombre y Apellido	Cargo en la empresa	Correo electrónico	Autorización para notificación en correo electrónico [Si/No]	Teléfono fijo	Teléfono móvil
Titular						
Alterno 1						
Alterno 2						

Nota:

Cada una de las partes debe informar a la otra al menos una dirección de correo electrónico institucional autorizado, con la suficiente capacidad para el envío y recepción de la información, siendo cada una responsable de la operación correcta de las cuentas de correo.

Se debe realizar las confirmaciones de recepción de mensajes a través de métodos manuales o automáticos.

El personal indicado, puede ser actualizado, por acuerdo mutuo de las partes, debiendo ser notificado y confirmada la aceptación, a través de la cuenta de correo institucional dentro de un plazo de tres (3) días hábiles.

Apéndice VI**ESCENARIOS COMPLEMENTARIOS**

(No aplica)